



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 350

Fecha: 20/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00378	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs ADIELA YURANI RIVERA	Auto ordena entrega para cobro título judicial	19/10/2020
5200141 89001 2016 00828	Ejecutivo Singular	ESMERALDA ESTRADA vs JOSE DEL CARMEN - ALEGRIA	Sin lugar a resolver petición sin lugar a notificar demandado y entrega de títulos.	19/10/2020
5200141 89001 2017 00166	Ejecutivo Singular	AQUILINO- CASTILLO vs GUMERCINDO - DELGADO TIMANA	Sin lugar a resolver petición de entrega de títulos.	19/10/2020
5200141 89001 2018 00814	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA - ZAMBRANO CAICEDO vs LUIS ANGEL BURBANO ARMEO	Auto ordena entrega para cobro título judicial	19/10/2020
5200141 89001 2020 00158	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs HECTOR ALBERTO MANZI ORTIZ	Auto resuelve retiro demanda	19/10/2020
5200141 89001 2020 00200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LUIS CARLOS ACOSTA	Auto ordena notificar en nueva dirección	19/10/2020
5200141 89001 2020 00238	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs NELSON RENE ERASO GÓMEZ	Auto resuelve retiro demanda	19/10/2020
5200141 89001 2020 00265	Ejecutivo Singular	EDELMO WILFREDO DELGADO DELGADO vs CAMPO ELIAS - BASTIDAS ANDRADE Y OTRA	Auto concede amparo de pobreza	19/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-01177	EJECUTIVO	JAVIER J. GUERRERO	MARIO FERNANDO RIASCOS Y OTROS	318 CGP	RECURSO	20/10/2020	21/10/2020	23/10/2020
2018-00493	EJECUTIVO	MERY NOHELIA GUELGA	VICTOR HUGO PANTOJA	318 CGP	RECURSO	20/10/2020	21/10/2020	23/10/2020



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: los traslados se publican al finalizar los autos

Secretaria.- 19 de octubre de 2020.- en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la apoderada de la parte demandante solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00378

Demandante: COACREMAT LTDA

Demandado: Adíela Yurany Rivera Chamorro

Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones aprobadas.

Adicionalmente el Representante Legal de COACREMAT LTDA, Luis Álvaro Legarda, autoriza el pago de los títulos judiciales a la señora Miriam Rubiela Pérez, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.724.471.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la señora Miriam Rubiela Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.471, autorizada por el representante legal de la entidad demandante, los siguientes títulos de depósito judicial, por un valor total de \$ 1.350.000:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000608167	26/04/2019	\$ 270.000,00
448010000610291	16/05/2019	\$ 270.000,00
448010000613315	21/06/2019	\$ 270.000,00
448010000616084	11/07/2019	\$ 270.000,00
448010000619705	23/08/2019	\$ 270.000,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 20 de octubre de 2020
Secretaria

Informe secretarial. - Pasto, 19 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante y solicitud de entrega de títulos, obrante a folios número 90 y 97, del expediente digital cuaderno original. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00828
Demandante: Beliji Lilieth López Benavides
Demandada: José Alegría Mina Y Willington Lucumí

Pasto (N.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la imposibilidad de notificar al demandado José Alegría Mina, solicita se permita su notificación al correo electrónico.

El artículo 8 del decreto 806, establece para las notificaciones personales:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Ello quiere decir que no basta solo con manifestar cual es el correo del demandante, sino que, de conformidad con esta normativa, es preciso informar como obtuvo ese correo y aportar prueba de ello. Situación que no es corroborada en el presente caso, por lo cual será negada su petición.

Por otra parte, la cesionaria solicita la entrega de títulos judiciales que han sido transferidos del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Pasto, sin embargo, se evidencia que hasta el momento no existe auto de seguir adelante la ejecución ni mucho menos liquidación en firme, presupuestos necesarios para la entrega de títulos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a notificar al demandado José Alegría Mina, al correo electrónico prestando por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos judiciales a la cesionaria de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de octubre de 2020

Secretario

Secretaría.- 19 de octubre de 2020.- en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde el apoderado de la parte demandante solicita entrega de títulos. (folios 34 a 35 del expediente digital cuaderno original). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00166
Demandante: Aquilino Castillo
Demandado: Gumercindo Delgado

Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Sin embargo, revisado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos judiciales relacionados con el proceso de referencia, ni mucho menos con la cédula del demandado, por lo tanto, no hay lugar a su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR a realizar el pago de títulos judiciales en el presente asunto, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 20 de octubre de 2020
Secretaría

Secretaria.- 19 de octubre de 2020.- en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde el demandando solicita entrega de títulos. (folios 61 a 63 del expediente digital cuaderno original). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00814
Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo
Demandado: Boris Elkin López de Guzmán, Carmen Helena Chavez y Luis Ángel Burbano

Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Demandado Luis Ángel Burbano Armero en escrito que antecede solicita el reintegro de un título valor, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto de 24 de octubre de 2019.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto pendientes de pago, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos títulos en favor del demandado, hasta la suma de \$112.321

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandado Luis Ángel Burbano Armero, identificado con C.C. No. 98.381.843 el título judicial 448010000626683 de 05 de noviembre de 2019, por valor de \$112.321.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 20 de octubre de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 19 de octubre de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda (fl. 145-147 del expediente digital - cuaderno principal). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2020-00158

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos

Demandado: Héctor Alberto Manzi Ortiz

Pasto (N.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del CGP, a saber:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así las cosas, se corrobora en el expediente digital que hasta el momento no ha sido allegado ninguna constancia de notificación a la parte demandada, de igual forma no se han elaborado los oficios para cumplir las medidas cautelares decretadas en auto de 21 de julio de 2020, que libró mandamiento de pago. Por lo tanto, procede la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, formulada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el presente asunto y dejar constancia en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 19 de octubre de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde el apoderado de la parte demandante, solicita el cambio de dirección para notificaciones de uno de los demandados (fl. 54 – 59 expediente digital – cuaderno original). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00200
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandados: Luis Carlos Acosta Narváez y Rosa María Lagos Alava

Pasto (N.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la dirección actual para notificación del demandado Luis Carlos Acosta Narváez, por tanto, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Luis Carlos Acosta Narváez, Bloque 8 Apartamento 201 Barrio Amarillos Agualongo de la ciudad de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de octubre de 2020 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 19 de octubre de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la solicitud de retiro de demanda formulada por la apoderada de la parte demandante (fl. 98-99 expediente digital – cuaderno principal). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2020-00238
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Nelson Rene Eraso Gómez

Pasto (N.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del CGP, a saber:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así las cosas, se corrobora en el expediente digital que hasta el momento no ha sido allegado ninguna constancia de notificación a la parte demandada, de igual forma no se han entregado los oficios para cumplir las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de agosto de 2020, que libró mandamiento de pago. Por lo tanto, procede la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, formulada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el presente asunto y dejar constancia en el libro radicador.

TERCERO.- Para el retiro de los anexos se deberá comunicar con el celular 3184082825 donde se agendará cita para la entrega de los documentos.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 19 de octubre de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte demandante (fl. 48 – 49 expediente digital – cuaderno principal). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00265
Demandante: Edelmo Wilfredo Delgado Delgado
Demandado: Campo Elías Bastidas Andrade

Pasto (N.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El demandante Edelmo Wilfredo Delgado Delgado, manifiesta lo siguiente: “no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos”.

Siendo procedente su solicitud, de conformidad con los artículos 151 y subsiguientes del C.G.P., se concederá la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CONCEDER al señor Edelmo Wilfredo Delgado Delgado, el beneficio de amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

RECURSO PROCESO 2017-1177

Daniela Calvache A. <danicalvachea@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 11:35 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

Recurso Oscar C EJECUTIVO .pdf;

Buen día, ruego darle trámite al presente asunto.

Agradezco su colaboración y atención.

Saludos,

Erika Daniela Calvache Arteaga.

Abogada Universidad Mariana.

Máster de Daños Universidad de Girona

Especialista en Seguros Universidad Externado de Colombia

Conciliadora en Derecho Universidad de Nariño

Diplomada en Investigación.

Semillerista IUSSUM.

Pasto, 9 de septiembre de 2020

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES COMPETENCIAS
DE PASTO**

Ciudad

Proceso ejecutivo 2017-1177

Demandante: Javier J. Guerrero

Demandado: Leonel German García y otros

Ref: Recurso de reposición en subsidio de apelación al auto fechado el 7 de septiembre de 2020, publicado en estados del 8 de septiembre de 2020.

Por medio del presente, respetuosamente, interponer recurso de reposición en subsidio de apelación al auto fechado el 7 de septiembre de 2020, publicado en estados del 8 de septiembre de 2020. Lo anterior, por cuanto al interior del proceso no se agotaron todas las etapas por ello, antes de conceder la entrega de los dineros depositados se dé trámite al traslado de la liquidación de crédito actuación que fue omitida, al igual que impartir el trámite a la solicitud presentada con anterioridad.

Ruego el Despacho garantice el debido proceso y dé trámite a las solicitudes previas para proceder de conformidad con los principios y presupuestos procesales.

Agradezco su valiosa atención y colaboración.

Se suscribe cordialmente,



ERIKA DANNIELA CALVACHE ARTEAGA

C.C. No. 1.085.299.170

T.P. 273.213 C.S. de la J.

Hipo. 2018 - 00493

Fabio Romo <fabioromo@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 2:04 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

REF: Hipotecario No. 2018 – 00493

DEMANDANTE: MERY NOHELIA GUELGUA FAJARDO.

DEMANDADO: VICTOR HUGO PANTOJA LORSA

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el hipotecario de la referencia, **MANIFIESTO QUE INTERONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 14 de octubre de los corrientes, mediante el cual aprueba el remate. Reposición que la fundamento en lo siguiente:

1.- La providencia impugnada no da cumplimiento al numeral 7 del Ar. 455 del CGP., esto es, no ordena la “entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas”

2.- El numeral SEXTO de la parte resolutive dice:

“Resérvese del valor del remate la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) para el pago de impuestos, servicios públicos y demás gastos debidamente probados. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien la parte rematante no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar al ejecutante.”

En este caso, el remate se hizo por la suma de \$65.250.500 y el crédito más las cosas del proceso creo que no sobrepasen de los \$16.000.000, lo cual significa que el remanente sería más o menos de \$49.250.500, en consecuencia, la reserva de los \$5.000.000 ha de hacerse de ese remanente y al acreedor le corresponde la suma líquida del crédito más las costas del proceso, de tal manera que si la rematante no demuestra el monto de las deudas se debe ordenar entregar esa reserva a la parte ejecutada y no a la ejecutante, bajo el entendido que a la parte ejecutante se le ha pago el crédito y las costas en su totalidad.

Además, no debe perderse de vista, que el remate es la venta del inmueble a través del Juez, y le corresponde al vendedor, es decir, en este caso, al demandado, entregar el bien a paz y salvo por todo concepto.

Con base en lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito:

1.- Se reponga el auto impugnado y se lo adicione, ordenando la entrega al acreedor del producto del remate hasta la concurrencia de su crédito y las costas.

2.- Se aclare el numeral sexto de la parte resolutive, en el sentido de que la reserva de los \$5.000.000 se hará del remanente y que, si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien la parte rematante no demuestra el monto de las deudas, se ordenará entregar al ejecutado.

Atentamente,

FABIO ALBERTO ROMO BRAVO

C.C. No. 87.069.892 de Pasto

T. P. No. 331.394 del C. S. de la J.